



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



02 de mayo del 2023

CECR-FISC-303-2023

[REDACTED]
[REDACTED]

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio

Estimada Doctora,

Reciba un cordial saludo por parte de esta Fiscalía, en respuesta a la solicitud remitida por correo electrónico el 11 de abril de 2023, en el cual se solicita criterio sobre:

“(...) comentarle lo que me pasó en días de semana santa en mi trabajo [REDACTED] [REDACTED] y que a raíz de eso tuve una suspensión de 04 días de mi contrato laboral, que a mi parecer fueron injustamente por estar también en días de semana santa. Lo que pasó fue lo siguiente.

Yo laboro como enfermera 1 en servicios quirúrgicos, el día 06-04-23 se me vencía mi licencia de enfermera pero el colegio si no me Equivoco cerró puertas toda la semana santa, y abrió nuevamente hasta el día de hoy.

Mi jefatura el día 04-04-23 me notificó que mi licencia estaba próxima a vencer por lo que en servicios en línea hice el trámite y pague el respectivo cobro que tenía por licencia, para así poder estar al día y seguir laborando, Pero al estar cerrados no podía ir por el carnet físico, sin embargo yo les dije a mi jefatura que ya había hecho el trámite y ellos me dijeron que al yo no tener en mis manos el carnet en físico no podía laborar así por lo que me hicieron acción de personal y me suspendieron contrato por 04 días.

Hoy cuando fui a ventanilla a recoger el carnet me dijeron que yo jamás estuve inhabilitada para trabajar por lo que solicite a plataforma una constancia para poder presentarla con el sindicato y el departamento legal y ver que se forma se me paguen o se omita esa mancha en mi expediente ya que esta injustificado la suspensión.

(...)me puede pasar el artículo en la ley donde indique que yo sin el carnet plástico no puedo trabajar como ellos dicen porque en tal caso si a mi me asaltaran y pierdo mi carnet tampoco podría laborar?

Ya que a nivel de sistema el cual no miente dice que yo estuve siempre activa y habilitada para trabajar(...)”. [SIC]

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. La [REDACTED], documento de identidad [REDACTED], licencia profesional [REDACTED], inscrito el 06 de abril de 2017, tiene registrado el grado académico de Licenciatura en Enfermería, quien actualmente se encuentra en categoría de MIEMBRO ACTIVO.

SEGUNDO. La Ley Orgánica del Colegio de Costa Rica, Ley No. 2343, en el Capítulo III sobre Derechos y Obligaciones de las (os) colegiadas (os), en el numeral 5 refiere:

“Artículo 5°: Las integrantes del Colegio están obligadas:

- a) A aceptar las designaciones para integrar los organismos del Colegio;*
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;*
- c) A pagar las cuotas y contribuciones que imponga esta ley y su reglamento;*
- d) A proveerse de su respectiva licencia para el ejercicio de la profesión; y*
- e) A cumplir estrictamente con los principios de moral profesional”. (El subrayado no corresponde al original).*

TERCERO. El Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, en el numeral 7, 9, 14, 24 inciso c), 25 y 29 incisos a), c) y e) definen lo siguiente:

“Artículo 7º—Requisitos formales para el ejercicio de la enfermería. Para el ejercicio de la enfermería se requiere:

- a) Ser graduado de una carrera universitaria de enfermería, siempre que la carrera y la universidad se encuentren debidamente autorizadas por la entidad pública competente. Los extranjeros que no concluyeron sus estudios en el país deberán, de previo a solicitar la incorporación, cumplir con el trámite de convalidación u homologación de títulos ante la autoridad competente de acuerdo con la normativa vigente
- b) Contar con la licencia que otorga el Colegio a los incorporados.
- c) Mantenerse en el pleno goce de sus derechos de colegiado: con la licencia al día y no encontrarse suspendido por ninguna causa.
- d) Aptitud física y mental para el ejercicio de la enfermería”. (El subrayado no corresponde al original).

“Artículo 9º—Obligaciones de los profesionales de enfermería. Ningún profesional de enfermería puede alegar desconocimiento de sus obligaciones. Todo profesional de enfermería está obligado a conocer sus deberes y responsabilidades, tanto en su desempeño habitual como en situaciones de emergencia. Todos tienen la obligación de mantener al día sus conocimientos, y de observar tanto dentro como fuera de su ejercicio profesional, una conducta acorde con el honor, la dignidad de la profesión y otras normas y principios contenidos en el Código de Ética y Moral profesional”.

“Artículo 14. —Deber de renovación de licencia. Es obligación de los miembros incorporados al Colegio, mantener al día la respectiva licencia para el ejercicio de la profesión. La licencia deberá renovarse cada dos años, contados a partir de la fecha de incorporación”.

“Artículo 24. —De la suspensión temporal.

- a) Podrá perderse temporalmente la condición de miembro del Colegio por sanción que suspenda la licencia respectiva.

b) Cuando el profesional de enfermería vaya a residir fuera del país por más de un año, podrá solicitar la suspensión temporal de su licencia. Este supuesto sólo procede cuando el profesional no esté ejerciendo o vaya a ejercer la enfermería en el lugar de destino. La Junta Directiva valorará los motivos del solicitante y aprobará el período correspondiente.

c) Por vencimiento de la licencia sin que se gestione su renovación.

d) Por faltar a las obligaciones económicas que contemplan los artículos 15 inciso b) y 17 de la Ley Orgánica del Colegio, por un período de dos meses o más”. (El subrayado no corresponde al original).

“Artículo 25. —Consecuencias de la suspensión de la licencia. La suspensión de la licencia permanente o temporal supone la pérdida de la condición de miembro y con ella, la imposibilidad del ejercicio legal de la profesión (...).”

“Artículo 29. —Son obligaciones de los colegiados, las siguientes:

a) Cumplir con lo dispuesto por la Ley N° 2343 y su Reglamento y Normativa conexas, así como los acuerdos que emanen de sus órganos de representación. (...)

c) Mantener la licencia al día para ejercer la profesión. (...)

e) Renovar la licencia cada dos años consignando el grado académico en enfermería más alto obtenida, propia o afín, reconocido por el Colegio (...).” (El subrayado no corresponde al original).

CUARTO. El Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 7085, define en el numeral 2 la estructura de los servicios de enfermería para una organización, para lo cual refiere:

“Artículo 2: De acuerdo con los programas, las estructuras, la complejidad de los departamentos o servicios de enfermería y el volumen de trabajo, en las instituciones de salud mencionadas en el artículo 1° existirán los siguientes niveles de cargos de enfermería.

- *Jefes de enfermería de instituciones nacionales*
- *Jefes de enfermería de instituciones regionales*
- *Directores*
- *Subdirectores*
- *Supervisores*
- *Enfermeras y enfermeros especializados*
- *Jefes de unidad o de servicio*
- *Enfermeras y enfermeros generales*
- *Auxiliares de enfermería.*

La categoría en que deban ubicarse el director y subdirector, así como la creación de otros cargos intermedios que se consideren necesarios, de acuerdo con la complejidad de los departamentos o servicios, quedarán a juicio de las autoridades administrativas de enfermería de cada institución, según el nivel de atención en que se encuentre cada establecimiento”. (El subrayado no corresponde al original).

Por lo que el perfil de puesto que desarrolla en su centro de trabajo corresponde al de Enfermera General.

Quinto. El Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 18190-S, en el numeral 19 refiere lo siguiente:

*“**Artículo 19:** La clasificación de los puestos de enfermería en relación con los niveles de cargos en que deben desempeñarse será la siguiente:*

Enfermera(o) 1 Enfermeras(os) Generales

Jefe de Enfermería de la Clínica de Consulta Externa tipo 1 o 2 (...). (El subrayado no corresponde al original).

Este mismo Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 18190-S) define en el numeral 20, inciso b, como requisito legal los siguientes:

“Artículo 20:

(...)

b) ENFERMERA(O) 1

(...)

Requisito legal:

Incorporado al Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Tener licencia actualizada de enfermera (o). (El subrayado no corresponde al original).

Sexto: Sobre el período de cierre del Colegio de Enfermeras de Costa Rica en período comprendido entre el 01 y 10 de abril del 2023, se tiene lo siguiente:

- El 01 y 08 de abril del 2023 corresponde a día sábado, mismo día no hábil en la Corporación.
- El día 02 y 09 de abril del 2023 corresponde a día domingo, mismo día no hábil en la Corporación.
- Los días 03, 04 y 05 de abril de 2023, corresponde a Lunes Santo, Martes Santo y Miércoles Santo, corresponde a día de vacaciones del personal de la Corporación, según acuerdo 13 de Sesión Junta Directiva No. 2629 del 09 marzo de 2023; por lo que se consideran días no hábiles en la Corporación; el cual refiere lo siguiente:

“ACUERDO 13: A) ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-ADM-049-2023, SUSCRITO POR EL LIC. JOSÉ PABLO RAMÍREZ WILLIAMS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. B) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA EL CIERRE DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA DEL 03 AL 07 DE ABRIL 2023, DESCONTANDO DE LAS VACACIONES DEL PERSONAL LOS DÍAS 3, 4 Y 5 DE ABRIL. SE APRUEBA MANTENER LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE RECREO ABIERTAS A EXCEPCIÓN DE LOS DOS DÍAS FERIADOS. C) SE APRUEBA REALIZAR EL COMUNICADO CORRESPONDIENTE A LOS COLEGIADOS. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES”.

- Los días 06, 07 y 10 de abril de 2023, corresponde a feriados de Ley, estipulados en el Código de Trabajo, los mismos corresponden a Jueves Santo, Viernes Santo y Celebración de la Batalla de Rivas respectivamente.

Cabe aclarar que el cierre de las instalaciones físicas del Colegio de Enfermeras de Costa Rica se informó mediante los medios oficiales con que dispone la Corporación, como lo son la página Web, el Facebook e Instagram en tiempo y forma para los (as) colegiados (as) y público en general.

Según refiere en su solicitud de criterio el pago para la renovación de la licencia lo realizó en trámites en líneas el día 04 de abril de 2023, mismo corresponde a un día no hábil en la Corporación, por lo que la impresión de la licencia no se puede realizar hasta el día hábil más próximo que sería el 11 de abril de 2023 y debe ser retirado por el interesado en las instalaciones del Colegio Profesional, en caso de requerir que sea remitido por EMS por medio de Correos de Costa Rica el trámite tiene una duración de 10 a 12 días, para lo cual puede consultar dicha información en la página web del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, a través del siguiente enlace

<https://www.enfermeria.cr/index.php/es/tramites?highlight=WyJyZW5vdmFjaVx1MDBmM24iXQ==>

Información General de Trámites

Trámite	Costo	Duración
Solicitud de Incorporación	ϕ38.000	30 días hábiles máximo
Solicitud de Inscripción Auxiliar	-----	-----
Renovación de Licencia	ϕ6.000	Entrega inmediata en nuestras oficinas
Multa por vencimiento	ϕ5.000	*La multa se cobra después del mes de vencimiento de la licencia. Monto por cada año de vencido.
Envíos EMS a través de Correos de Costa Rica	ϕ1.800 (San José) ϕ2.100 (Fuera de San José-Pérez Zeledón)	Los trámites en línea tienen una duración máxima de 10-12 días hábiles
Reposición de Plástico	ϕ3.000	Entrega inmediata en nuestras oficinas
Carnés Club Campestre	Primera vez: no tiene costo Reposición ϕ6.000 cada uno	Entrega inmediata en nuestras oficinas
Solicitud de Certificaciones-Constancias	-----	Entrega inmediata en nuestras oficinas

Fuente: Página Web del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Por tanto, considera esta Fiscalía que la labor de suspensión de contrato temporal de trabajo realizada por el ente empleador corresponde a una medida preventiva, esto por cuanto al no contar con la licencia profesional vigente (lo que significa tener el carnet impreso y en manos del portador) se estaría incurriendo en un acto de ejercicio ilegal de la profesión; lo cual tiene una potencial afectación a la prestación de servicios de salud en el ámbito público, privado, mixto y liberal; y por ende al derecho de la salud que tiene la población a la cual se le brinda cuidado. Por lo que es responsabilidad del colegiado (a) gestionar con anterioridad la renovación de su licencia, tomando en consideración los cierres o días no hábiles de las instituciones que brindan servicios a los interesados. Ahora bien, es de importancia dejar en claro por esta Fiscalía que, la licencia profesional es un documento que nos habilita para el ejercicio profesional, su renovación y portarla en físico es igual de importante que la cédula de identidad, el pasaporte, o visado para ingreso a un país, sólo que cada uno para el trámite para el cual fue creado.

Sin más por el momento, atentamente,

FISCALÍA

-ORIGINAL FIRMADO-
Dra. Pamela Praslin Guevara, Licda.

Fiscal

CCS/sgd
Rev. MLC